OTROSI No. 3 DE TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 4801 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y JOSE WILSON SERNA MOSQUERA

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**JOSE WILSON SERNA MOSQUERA** **C.C. 1.077.440.946**
OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DESDE SU PERFECCIONAMIENTO EN EL SECOP II HASTA 31 DE AGOSTO DE 2025**
VALOR	**TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUNTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($13.756.680)**

CONSIDERACIONES: 1. Por una parte, **LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.240.900**, en calidad de **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR Y ORDENADOR DEL GASTO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución No. 2 0 2 5 4 2 0 0 0 0 0 0 1 6 7 6 - 6 del veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025) expedida por el Superintendente Nacional de Salud. "Por la cual se acepta la renuncia del interventor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. de Bogotá D.C, con NIT 900.959.051-7 y se designa al interventor." quien para los efectos del presente documento se denomina la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED.** y por otra parte **JOSE WILSON SERNA MOSQUERA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.077.440.946**, quien es **EL CONTRATISTA**, suscribieron el contrato anterior detallado. **2.** Que el presente contrato se rige por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020, 053 del 31 de enero de 2022 y 907 del 14 de noviembre de 2024 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el articulo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3.** Que con base en las disposiciones de la Resolución 907 del 14 de noviembre de 2024 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.5.1.3. Terminación Anormal: "*Procede: …. -Por fuerza mayor o caso fortuito.* **4.** Que en el contrato PS 4801 2025 se estipuló en la Cláusula Vigésima Primera. Causales de Terminación: Este contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: *3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.* **5.** Que, mediante solicitud de modificación al contrato de fecha 01 de julio de 2025 el supervisor del contrato solicita la terminación anticipada unilateral, con la siguiente justificación: "*En la actualidad se encuentra vigente el contrato PS 4801 2025 suscrito con el señor JOSE WILSON SERNA MOSQUERA, quien el pasado 30 de junio de 2025, durante la ejecución de sus actividades, cometió un acto de agresión física contra una funcionaria de la Entidad, se anexan a la presente solicitud de modificación: 1. El informe pericial de la Fiscalía; 2. El formato único de la noticia criminal. Documentos que contienen el relato de los hechos por los cuales el contratista se encuentra detenido, por tal no le es posible ejecutar el contrato, como lo indica la Cláusula Segunda. Obligaciones del Contratista. Generales: "1. Cumplir con el objeto del contrato, de manera personal y autónoma.....", como consecuencia de lo anterior y en atención a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Primera- Causales de Terminación, en su numeral 3: "3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución"*. Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA**. Terminar el contrato de manera anticipada y unilateral a partir del **01 DE JULIO DE 2025**, por las razones expuestas en la parte considerativa. **CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** De existir un valor pendiente de pago se realizará como lo indica en la Cláusula Quinta. Forma de Pago. **CLÁUSULA TERCERA: LIBERACIÓN DE SALDOS:** Se ordena la liberación de los saldos presupuestales sin ejecutar de conformidad con la Nota 1 del numeral 8.5.2. de la Resolución 907 de 14 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente terminación anticipada unilateral se perfecciona con la aprobación del Agente Interventor a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.